

FOLIO ELECTRÓNICO: FER040440CO-105174

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 034507

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 15 DE MAYO DE 2019

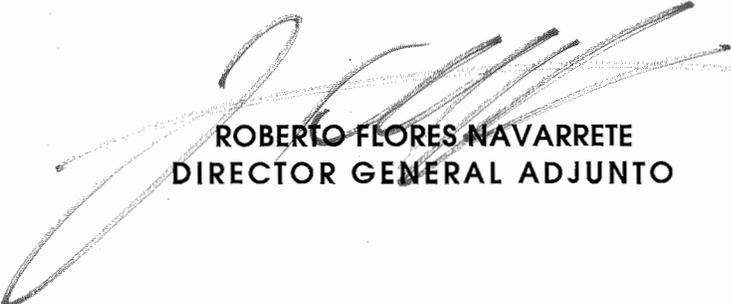
**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

OBJETO:	SE AUTORIZA REALIZAR EL CAMBIO DE CANAL 50 A CANAL 23, ASÍ COMO MODIFICAR LA POTENCIA RADIADA APARENTE PARA LA ESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE QUE OPERA CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHLNA-TDT
OTORGADO A:	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/0695/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	20 DE MARZO DE 2018
DISTINTIVO:	XHLNA-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	23 (524-530 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	VILLA HIDALGO, COAH.

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

1496

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/695/2018

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2018.

**Televisión Azteca, S.A. de C.V.**  
C. José Guadalupe Botello Meza  
Representante Legal  
Av. Periférico sur No. 4121  
Fuentes del Pedregal, Tlalpan,  
Ciudad de México, C.P. 14141  
**Presente**

Me refiero a los escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fechas 18 de agosto y 20 de octubre de 2016; con números de folio 43881 y 52271, respectivamente, mediante los cuales el cual en nombre y representación de **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria del Canal 23 de Televisión Digital Terrestre, que opera la estación con distintivo de llamada **XHLNA-TDT** en Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicita autorización para cambiar de canal y modificar la potencia radiada aparente al equipo complementario de zona de sombra en Villa Hidalgo, Coahuila, (la "Solicitud"), autorizado con oficio IFT/223/UCS/2286/2015 de fecha 8 de octubre de 2015.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, modificado el 20 de julio de 2017, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER").

IFT/223/UCS/695/2018

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud para llevar a cabo las modificaciones técnicas solicitadas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTR, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

*Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."*

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 155 LFTR antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los Permisos y Concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la UER, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, con oficio IFT/222/UEER/DG-IEET/0341/2017, de fecha 23 de febrero de 2017, emitió dictamen técnico señalando lo siguiente:

*"Dictamen*

*Técnicamente Factible*

*Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización de las modificaciones técnicas solicitadas, para su operación en el Canal 23 de televisión.*

*(...)*

*Observaciones específicas*

*1.- Mediante escrito del 31 de enero de 2017, la FCC notifica la aceptación del Canal 23 para TDT que se dictamina.*

IFT/223/UCS/695/2018

2.- El estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) presentado, "cuenta con los elementos necesarios para su registro"

(...)"

En ese orden de ideas, toda vez que la Solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y que la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 174-C fracción X, de la Ley Federal de Derechos, esta Unidad Administrativa considera procedente el cambio de canal, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1°, 4°, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza al Concesionario **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, llevar a cabo las modificaciones técnicas consistentes en el cambio de canal 50 a canal 23 y modificar la potencia radiada aparente, solicitados para la estación complementaria de televisión digital terrestre que opera con distintivo de llamada **XHLNA-TDT** en Villa Hidalgo, Coahuila.

**SEGUNDO.-** Derivado de las autorizaciones a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

- |   |   |
|---|---|
| 1. Distintivo de llamada:                       | XHLNA-TDT   |
| 2. Canal/Frecuencia:                            | 23 (524-530 MHz)  |
| 3. Población principal a servir:                | Villa Hidalgo, Coahuila.  |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Porfirio Díaz s/n, Col. Villa Hidalgo, Villa Hidalgo, Coahuila. |
| 5. Coordenadas Geográficas:                     | L.N. 27° 47' 28.4"<br>L.W. 99° 52' 31.5"                        |

IFT/223/UCS/695/2018

6. Potencia radiada aparente (kW):	1.150 kW
7. Potencia de operación del equipo (kW):	0.100 kW
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (m) (ACESLI):	20.00 metros
9. Directividad del sistema radiador:	Direccional (AD 135°)
10. Inclinación del haz eléctrico:	-0.75°
11. Polarización:	Horizontal
12. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

**TERCERO.-** Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTR, el Concesionario **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, deberá realizar las modificaciones técnicas de la estación **XHLNA-TDT**, a que se refieren los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente autorización, dentro del plazo de **180 (ciento ochenta)** días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.

**CUARTO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación dentro del plazo otorgado para el mismo fin, el Concesionario **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTR, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación.

IFT/223/UCS/695/2018

con las características técnicas a que se refiere el resolutivo SEGUNDO, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorización.

Sin que sea óbice mencionar que, previa solicitud del interesado dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

**QUINTO.-** El Concesionario Televisión Azteca, S.A. de C.V., acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**SEXTO.-** Al respecto, derivado de la revisión realizada a la documentación técnica presentada se autoriza el estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) avalado por el Ing. J. Jesús Canela Escamilla, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 621, mismo que se adjunta al presente.

**SÉPTIMO.-** Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTR.

**OCTAVO.-** La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la

IFT/223/UCS/695/2018

estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTR.

**NOVENO.-** La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

**DÉCIMO.-** Las demás características técnicas de la estación complementaria de radiodifusión con distintivo de llamada XHLNA-TDT en Villa Hidalgo, Coahuila, se mantienen en todos sus términos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Inscribese la presente autorización de modificaciones técnica en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

Anexo: Áreas de Servicio (AS-TDT)

AGG/ECJ/MJRG/RSB

C.C.P.: Ing. María Lizarraga Irlarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.  
Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.  
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico Institucional.